

ÍNDICE

PRÓLOGO	17
PRINCIPALES ABREVIATURAS	19
INTRODUCCIÓN	21

PARTE I EL EJECUTOR DE LA HERENCIA: ESPECIAL REFERENCIA AL ALBACEA COMO EJECUTOR TESTAMENTARIO

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN: DIFERENTES SISTEMAS DE EJECUCIÓN DE LA HERENCIA	25
1. Sistemas de base romana: sistema de continuación de la personalidad . .	26
2. Sistema propio del derecho anglosajón: sistema patrimonialista o de sucesión en los bienes.	27
3. Liquidación del pasivo: principales diferencias entre ambos sistemas . .	29
3.1. Sistema de continuación de la persona	30
3.2. Sistema de sucesión en los bienes.	32
3.3. ¿Otros sistemas?	32
CAPÍTULO II. EL SISTEMA DEL DERECHO CIVIL CATALÁN: LA NECESIDAD DE UN EJECUTOR EN LA SUCESIÓN	35
1. El heredero como sucesor en «todo» el derecho de su causante.	35
1.1. Introducción.	35
1.2. Especial atención a la necesidad de instituir heredero en el testamento	36
1.3. El heredero como sucesor universal.	37
1.4. El principio de universalidad de la institución de heredero en el derecho sucesorio catalán.	39

1.5. La continuidad en las relaciones jurídicas entre causante y sucesor . . .	42
1.5.1. Aspectos generales: la continuación de las relaciones jurídicas por parte del heredero.	42
1.5.2. Principales inconvenientes derivados de la continuidad de las relaciones jurídicas	43
2. El albacea universal como ejecutor de la herencia	44
2.1. El albacea universal como ejecutor en el derecho general de Cataluña	44
2.2. La incompatibilidad del albacea universal con el heredero	46
2.2.1. El albacea universal como administrador de un patrimonio sin titular	46
2.2.2. El heredero que concurre con un albacea universal es un legatario de parte alícuota	47
2.2.3. Conclusión	51
3. El derecho local de Tortosa: los legatarios como posibles ejecutores . . .	54
CAPÍTULO III. REFERENCIA AL EXECUTOR EN EL DERECHO ANGLOSAJÓN	57
1. Introducción	57
2. El <i>executor</i> del sistema anglosajón	58
2.1. <i>Executors</i> y <i>administrators</i>	58
2.1.1. Diferencias entre <i>executors</i> y <i>administrators</i>	58
2.1.2. El <i>grant of representation</i>	59
2.2. Nombramiento del <i>executor</i>	59
2.2.1. Nombramiento por parte del testador	60
2.2.1.1. Nombramiento expreso del <i>executor</i>	60
2.2.1.2. Nombramiento implícito del <i>executor</i>	61
2.2.2. Nombramiento del <i>executor</i> por una persona autorizada por el testador	62
2.2.3. Nombramiento por parte de los tribunales (<i>the court</i>)	62
2.3. Transmisión del cargo	63
2.3.1. <i>Executor</i> por representación	63
2.3.2. Cadena de representación.	64
2.3.3. Los efectos de la representación	65
2.3.4. La <i>double probate</i>	66
2.4. Número y capacidad para actuar como <i>executor</i>	66
2.4.1. Número de <i>executors</i>	66
2.4.2. Capacidad para actuar como <i>executor</i>	67
2.5. Remoción del cargo de <i>executor</i>	69
2.6. Aceptación, renuncia y retirada del cargo de <i>executor</i>	69
2.6.1. Aceptación del cargo	70
2.6.2. Renuncia al <i>probate</i>	71
2.6.2.1. Forma de realizar la renuncia.	71
2.6.2.2. Los efectos de la renuncia y la posibilidad de retractarse.	71
2.6.3. Retirada del <i>executor</i>	72

2.7. El <i>executor de son tort</i>	72
3. La administración del patrimonio hereditario en el derecho anglosajón . .	73
3.1. Los deberes de administración de los <i>personal representatives</i>	73
3.2. Reunión y gestión de activos	74
3.2.1. Parte del activo excluida de ser otorgada a los <i>personal representatives</i>	75
3.2.2. Gestión del patrimonio hereditario	76
3.2.2.1. Poderes para vender, hipotecar y arrendar	77
3.2.2.2. Poder de asignación	77
3.2.2.3. Poder para nombrar un administrador	78
3.2.2.4. Poder para asegurar los activos	78
3.2.2.5. Poderes de inversión	79
3.2.2.6. Poder para continuar con el negocio del fallecido	79
4. El pago de las deudas hereditarias en el derecho anglosajón	80
4.1. Introducción: el pago de deudas como deber de los <i>personal representatives</i>	80
4.2. Determinación de las deudas	82
4.3. Determinación de los <i>assets</i>	84
4.4. Gastos funerarios, testamentarios y de administración	84
4.4.1. Gastos funerarios	84
4.4.2. Gastos testamentarios y de administración	85
4.5. El pago de deudas en los patrimonios insolventes	86
4.6. El pago de deudas en los patrimonios solventes	89
4.6.1. Orden para el pago de deudas en los patrimonios solventes	90
4.6.2. La doctrina <i>Marshalling</i>	92
4.7. Distribución del remanente	93
4.7.1. Plazo de tiempo para la distribución	93
4.7.2. Determinación de los beneficiarios	94
4.7.3. La distribución del patrimonio por los <i>personal representatives</i>	95
4.7.4. <i>Assents</i>	96
4.7.5. La posición de los <i>personal representatives</i>	97
4.7.5.1. Su remuneración	97
4.7.5.2. Contabilidad	98
4.7.5.3. Responsabilidad de los <i>personal representatives</i>	98

CAPÍTULO IV. LA EJECUCIÓN DE LA HERENCIA EN EL DERECHO CIVIL

DE CATALUÑA. ANÁLISIS DE LAS FUNCIONES DEL ALBACEA	101
1. Introducción	101
2. Evolución	102
2.1. Origen	102
2.2. El albacea en la doctrina clásica catalana	103
2.3. El albacea en los proyectos privados de apéndice al Código Civil . .	106
2.4. Proyectos oficiales	107
2.5. El Proyecto de Compilación de 1955 y la Compilación del Derecho Civil Especial de Cataluña de 1960	108

2.6. El Código de Sucesiones	109
2.7. El Código Civil de Cataluña	110
2.8. Conclusión	110
3. Concepto	112
4. Clases y funciones	116
4.1. El albacea particular	117
4.1.1. Concepto	117
4.1.2. Funciones generales del albacea particular	118
4.2. El albacea universal	120
4.2.1. Concepto y clases	120
4.2.2. Funciones generales del albacea universal	122
4.2.3. Especial atención a las funciones del albacea universal	124
4.2.3.1. La administración de la herencia	125
4.2.3.2. La entrega de la posesión a los legatarios	126
5. El sistema anglosajón, ¿un modelo para el derecho catalán?	128
5.1. La pertenencia a distintos sistemas sucesorios	128
5.2. Comparativa de ambas figuras jurídicas	129
5.2.1. Naturaleza	129
5.2.2. Nombramiento y capacidad	131
5.2.3. Facultades de administración y posesión de los bienes	132
5.2.3.1. <i>Executor</i>	132
5.2.3.2. Albacea	133
5.2.4. Fallecimiento previo a la finalización de las funciones encomendadas	134
5.3. Principales aspectos de la regulación del <i>executor</i> inglés que podrían importarse al derecho catalán	136

PARTE II
EL PATRIMONIO RESPONSABLE DEL PAGO
DE LAS DEUDAS HEREDITARIAS

CAPÍTULO V. DEUDAS Y CARGAS HEREDITARIAS	141
1. Deudas y cargas hereditarias	141
1.1. El concepto de deudas hereditarias	141
1.2. Las cargas hereditarias	142
1.2.1. Concepto	142
1.2.2. Gastos que se integran dentro del concepto «cargas hereditarias»	143
1.2.2.1. Gastos de última enfermedad, de entierro o incineración y de los demás servicios funerarios	144
1.2.2.2. Gastos de toma de inventario y de partición de la herencia, y los demás causados por actuaciones judiciales, notariales o registrales hechas en interés común	146

1.2.2.3. La defensa de los bienes de la herencia, mientras ésta esté yacente	147
1.2.2.4. Gastos de entrega de legados, de pago de legítimas y de albaceazgo, y los demás de naturaleza análoga . .	148
2. Los acreedores del causante y los medios por los que pueden proteger el cobro de sus créditos	150
2.1. Introducción	150
2.2. Petición judicial de administración de la herencia	151
2.3. La oposición de los acreedores del causante a la partición	153
2.3.1. Introducción	153
2.3.2. La oposición a la partición	154
2.3.3. La intervención en la partición de los acreedores particulares del heredero	156

CAPÍTULO VI. LA REGLA GENERAL: LA RESPONSABILIDAD DEL HEREDERO Y LA LIMITACIÓN DE DICHA RESPONSABILIDAD 159

1. Introducción	159
1.1. La regla general: la responsabilidad del heredero por las deudas hereditarias	159
1.2. La aceptación de la herencia por el heredero	161
1.2.1. La necesidad de aceptación para ser heredero	161
1.2.2. Las modalidades de aceptación: expresa y tácita	162
1.2.2.1. Introducción	162
1.2.2.2. Las modalidades de aceptación en el Código Civil de Cataluña	162
A. La aceptación expresa	163
B. La aceptación tácita	164
2. La aceptación a beneficio de inventario	167
2.1. El beneficio de inventario en la regulación actual del Código Civil de Cataluña	167
2.1.1. La principal novedad introducida por el Libro IV respecto del beneficio de inventario: la tendencia a la responsabilidad <i>intra vires</i> del heredero	168
2.1.2. La adquisición a beneficio de inventario	170
2.1.3. Supuestos en los que el heredero goza del beneficio de inventario	172
2.1.4. El inventario	176
2.1.4.1. Plazo para la toma del inventario	176
2.1.4.2. La forma y las formalidades	177
2.1.4.3. El contenido del inventario	178
2.1.5. Efectos de la aceptación de la herencia a beneficio de inventario	180
2.1.5.1. La separación de patrimonios	180
2.1.5.2. La limitación de la responsabilidad	182
2.1.6. La administración de la herencia beneficiaria	183

2.1.6.1. Pago de los acreedores del causante	187
2.1.6.2. Forma de pago	188
2.1.6.3. El pago de los legitimarios	189
2.1.6.4. El pago de los legados y la posterior aparición de nuevos acreedores hereditarios	189
2.1.6.5. La exclusión de los acreedores del heredero	191
2.1.6.6. El fraude en la administración	191
3. La aceptación pura y simple de la herencia	192
3.1. La aceptación pura y simple en la regulación vigente	193
3.1.1. Principales novedades introducidas por el Libro IV	193
3.1.2. Los efectos de la aceptación pura y simple de la herencia	196
3.1.2.1. El principio de confusión de patrimonios y la responsabilidad ilimitada en el derecho civil de Cataluña	196
3.1.2.2. Especial atención al caso de los legados	197
4. El beneficio de separación de patrimonios	198
4.1. Regulación del beneficio de separación de patrimonios en el derecho civil de Cataluña	198
4.1.1. Especial atención a la sistemática empleada por el Proyecto de 1955 y la Compilación de Derecho Civil de Cataluña en la regulación del beneficio de separación de patrimonios	200
4.1.2. Principales diferencias entre el beneficio de inventario y el beneficio de separación de patrimonios	201
4.1.3. El objeto del beneficio de separación de patrimonios	203
4.1.4. Legitimación	204
4.1.4.1. Legitimación activa	204
A. Los legatarios	204
B. Los acreedores	205
C. Los legitimarios	209
4.1.4.2. Legitimación pasiva	210
4.1.5. El procedimiento para la obtención del beneficio de separación de patrimonios	211
4.1.5.1. Solicitud del beneficio de separación de patrimonios	212
4.1.5.2. Presupuestos necesarios	214
A. La formación de inventario	215
B. La motivación adecuada	216
4.1.5.3. La discrecionalidad del juez para la concesión del beneficio de separación patrimonial	218
4.1.5.4. La adopción de «medidas necesarias» por parte del juez	218
4.1.6. Los efectos de la separación patrimonial	219
4.1.6.1. La preferencia en el cobro como principal efecto del beneficio de separación patrimonial	220
4.1.6.2. La preferencia en el cobro como efecto unitario	220
4.1.6.3. La preferencia en el cobro no modifica la responsabilidad <i>ultra vires</i> del heredero	221

4.1.6.4. Los efectos que derivan para los sujetos implicados .	223
A. Solicitud por los acreedores del causante	225
B. Solicitud por los legatarios.	229
C. Solicitud por los acreedores del heredero	231
D. Solicitud por los legitimarios	232
4.1.7. Extinción	232
5. La responsabilidad de los herederos en situación de comunidad hereditaria.	232
5.1. Efectos que se desprenden en casos de herencia deficitaria	233
5.2. Efectos que se desprenden en casos de herencia no deficitaria.	238
6. Conclusión	239

CAPÍTULO VII. LA RESPONSABILIDAD DEL LEGATARIO POR LAS DEUDAS

HEREDITARIAS	241
1. Los efectos de las deudas hereditarias frente a los legatarios.	241
2. La obligación del legatario de pagar la deuda en el legado de cosa gravada con un derecho real de garantía	242
2.1. Introducción.	242
2.2. El legado de cosa gravada con un derecho real de garantía.	243
2.3. Supuestos en los que el legatario está obligado a pagar la deuda.	245
3. El caso específico de distribución de toda la herencia en legados: reflexiones acerca de la responsabilidad del albacea universal o del legatario	246
3.1. La distribución de toda la herencia en legados	246
3.1.1. Requisitos para la distribución de toda la herencia en legados.	247
3.1.2. El fundamento de la norma del art. 423-6.5 CCCat	248
3.1.2.1. El art. 423-6.5 CCCat no tiene su fundamento en el principio <i>Nemo pro parte</i>	249
3.1.2.2. El respeto a la voluntad del testador	251
3.1.2.3. Existencia de remanente abundante frente a un legado insignificante. ¿Excepción a la regla general?	252
3.2. Casos particulares: el legado de parte alícuota	254
3.2.1. Naturaleza: ¿heredero o legatario?	254
3.2.2. Consecuencias de la consideración del legatario de parte alícuota como heredero o como legatario	256
3.2.3. Distribución de toda la herencia en legados de parte alícuota.	257
3.3. La responsabilidad en caso de distribución de toda la herencia en legados	259
3.3.1. Introducción.	259
3.3.2. El supuesto general: el nombramiento de un albacea universal.	259
3.3.2.1. Exclusión de la responsabilidad de los legatarios.	259
3.3.2.2. Exclusión de la responsabilidad del albacea universal	260
3.3.2.3. El patrimonio hereditario como responsable.	261
3.3.3. El caso concreto del derecho local de Tortosa.	265

3.3.3.1. La responsabilidad del legatario en caso de distribución de toda la herencia en legados. Referencia a <i>El llibre de les Costums de Tortosa</i>	265
3.3.3.2. La ausencia de un albacea universal.	266
3.3.3.3. La exclusión del carácter de deudor del legatario	267
A. La imposibilidad de un llamamiento a los herederos intestados como deudores	268
B. Los legatarios como responsables de las deudas hereditarias	269
C. Responsabilidad sin deudor	272
3.3.4. Conclusión	281
4. La responsabilidad del donatario por causa de muerte.	283
4.1. La distinción entre el legatario y el donatario por causa de muerte	283
4.2. Análisis específico de la responsabilidad del donatario por causa de muerte	287
BIBLIOGRAFÍA	291

PRÓLOGO

La obra *La responsabilidad por el pago de las deudas hereditarias en el Derecho civil de Cataluña*, de la Dra. Cristina Villó Travé, constituye la parte más relevante de su tesis doctoral, defendida en la Universitat Rovira i Virgili el 18 de julio de 2014, y que obtuvo la máxima calificación por parte de un tribunal formado por los profesores Pedro del Pozo Carrascosa, Antoni Vaquer Aloy, y Laura Zumaquero Gil. Posteriormente este trabajo fue premiado con el *Premi Jurídic Ferrer Eguizábal 2015 sobre Dret civil català*, otorgado por el *Il·lustre Col·legi d'Advocats de Barcelona*.

El libro aborda una temática en la que su gran trascendencia práctica contrasta con la ausencia de un régimen satisfactorio que resuelva los problemas que plantea la cuestión. Al fallecimiento del causante pueden concurrir una serie de interesados en la sucesión: los acreedores del causante, pero también los legatarios y demás sucesores por causa de muerte, y los titulares de derechos sucesorios legales (legitimarios y cónyuge viudo), además de los acreedores del heredero, que habrán alimentado la esperanza de que la herencia recibida por su deudor les facilite el cobro de sus créditos. Además del orden de preferencia para el cobro, surgen cuestiones como el papel que debe tener el heredero en todo este proceso, en su doble cualidad de sucesor y de ejecutor testamentario, y su posible sustitución, en la segunda de estas funciones, por un albacea.

La autora parte de la tesis de que una buena parte de los problemas apuntados se solucionarían si se adoptase un sistema similar al anglosajón, en el que un *executor* se encarga del pago de las deudas y de la distribución y adjudicación de los bienes hereditarios. Y es que, sobre la base del principio «antes pagar que heredar», la intervención de un sujeto ajeno a la sucesión se adivina la mejor solución para atender y respetar los diferentes intereses en juego. Por ello, una buena parte de la obra se dedica al estudio de la figura del *executor* en el derecho inglés, y a la del albacea en el Código civil de Cataluña.

La intervención del albacea es importante, pero no suficiente, para resolver todos los problemas que se pueden plantear. Uno de ellos tiene que ver con el sistema de sucesión hereditaria, con la adquisición automática de los legados de

eficacia real, y la de la herencia con la aceptación por parte del heredero, adquisición que se verifica antes de haberse satisfecho las deudas hereditarias. Una situación interina, en la que el patrimonio relicto no tuviese titular hasta la satisfacción de las deudas hereditarias, con un límite temporal a esta situación, contribuiría a una mejor protección de los intereses.

La obra de la Dra. Villó se mueve dentro de estos parámetros, analizando el régimen vigente, intentando poner luz a sus puntos oscuros, y proponiendo atrevidas pero fundamentadas soluciones a los mismos. Si a la solidez de sus planteamientos unimos la claridad en la exposición, tenemos como resultado una aportación imprescindible para el estudio del derecho civil de Cataluña en general, y para el derecho de sucesiones en particular.

Esteve BOSCH CAPDEVILA
Catedrático de derecho civil

Reus, junio de 2018